

República de Colombia  
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control  
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca  
[j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 179  
Ejecutivo singular mínima cuantía  
Rad. 76 246 40 89 001-2019 00016 00.

### INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 366, numeral 1º del Código General del Proceso, la secretaria del Despacho liquidó las costas procesales dentro del presente asunto verbal sumario –prescripción de gravamen hipotecario- de mínima cuantía, propuesto por los ciudadanos **Carlos Elías Calle Mejía y Octavio Gallego quintero**, contra **Central de Inversiones S. A –CISA-**, obrante al folio 241 del cuaderno principal, en la suma de **ciento cinco mil pesos (\$105.000)**.

### CONSIDERACIONES

Habiéndose liquidado oportunamente las costas que le fueran impuestas al demandado dentro de esta acción ejecutiva y a favor de la parte demandante, en la sentencia No. 04 del 30 de septiembre de 2020, estima el Juzgado que la suma liquidada en **ciento cinco mil pesos (\$105.000)**, se ajusta a hechos reales demostrados en el proceso; más si se tiene en cuenta que el representante de **agencias en derecho**, tasado en cuantía de **ciento cinco mil pesos (\$105.000)**, cobró su vigencia a partir de la ejecutoria de la mencionada sentencia por estar en firme, no existiendo más comprobantes que se puedan incluir en la liquidación.

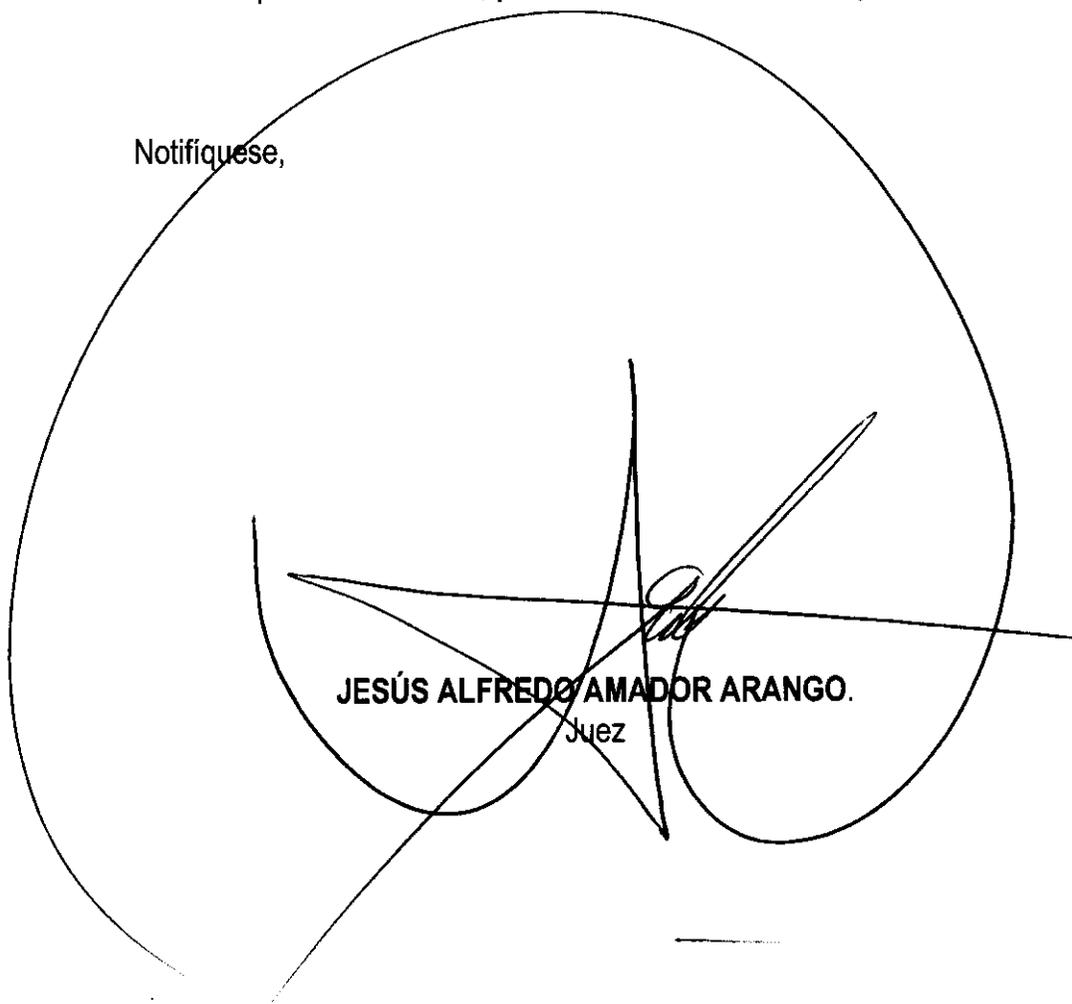
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado, en contra de **Central de Inversiones S. A –CISA-**, a favor de los ciudadanos **Carlos Elías Calle Mejía** y **Octavio Gallego quintero**, obrante al folio 241 del cuaderno principal, en la suma de **ciento cinco mil pesos (\$105.000)** al no haberse producido objeción alguna. (Art. 366, numeral 1º del CGP).

Contra la presente decisión, proceden los recursos de Ley.

Notifíquese,



**JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO.**  
Juez